CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-2026-022 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL SAYOP S.A.S - E.S.P. Y CARLOS ENRIQUE BARON ALBARRACÍN.

EMPRESA CONTRATANTE	**EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL SAYOP S.A.S E.S.P.** NIT: 901.380.793-1
CONTRATISTA	**CARLOS ENRIQUE BARON ALBARRACÍN** C.C. No. 1.118.560.738 expedida en Yopal, Casanare Carrera 9ª No. 43 – 04 CORREO: Enriquebaron9502@gmail.com TELEFONO: 312 3389643
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICISTA APOYANDO ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS A CARGO DE LA SUBGERENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL – SAYOP S.A.S. E.S.P."
VALOR:	DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES

Entre los suscritos a saber: **GIOVANNA STELLA ALONSO HERRERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.439.152 expedida en la ciudad de Villavicencio, Meta en calidad de Representante Legal y GERENTE GENERAL de la **EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE YOPAL SAYOP S.A.S E.S.P.** reelegida mediante acta de reunión ordinaria de Junta Directiva No 001 de 09 de enero del 2026 y Acta de Posesión No. 003 de 09 de enero de 2026; quien en adelante se llamará **LA EMPRESA**, de una parte y de otra, **CARLOS ENRIQUE BARON ALBARRACÍN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.560.738 expedida en Yopal, Casanare, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previa las siguientes consideraciones: **A)** La **EMPRESA** fue creada como una Sociedad por acciones simplificada mediante Acuerdo No. 01 de fecha 20 de enero de 2020 y constituida mediante Escritura No. 0544 de fecha 7 de abril de 2020, cuyo objeto social es la prestación del servicio de Alumbrado público; **B).** Que es deber de la Gerencia, realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social, en tal sentido como representante legal cuenta con atribuciones para realizar los actos y celebrar los contratos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la Ley; dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos de la sociedad; elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la

aprobación de la junta directiva, los proyectos, planes, programas, reglamentos, presupuestos y políticas generales y particulares de la sociedad de conformidad con lo prescrito en los estatutos. **C)**. Que la SUBGERENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA elaboró el estudio previo N° 2026/023 de fecha 22 de enero de 2026, en el cual sustenta que la EMPRESA requiere contratar una persona natural que acredite Título Profesional universitario como ingeniero electricista, conforme a lo establecido en el artículo segundo del Acto de Gerencia General No 002 del 02 de enero de 2026. Igualmente, debe contar como mínimo con Diplomado en Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público. **D)** Que el 23 de enero de 2026 dentro del proceso de contratación directa cursó invitación para presentar propuesta al señor **CARLOS ENRIQUE BARON ALBARRACÍN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.560.738 expedida en Yopal, Casanare, quien presentó la respectiva oferta. **E)** Que los documentos de carácter jurídico, financiero, técnico y económico presentados por **CARLOS ENRIQUE BARON ALBARRACÍN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.560.738 expedida en Yopal, Casanare, fueron revisados y aprobados por **LUIS FERNANDO MORENO PARDO** Subgerente Técnico y Operativo, señalando que*: "La Subgerencia Técnica y Operativa certifica que **CARLOS ENRIQUE BARON ALBARRACÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.560.738 expedida en Yopal, Casanare una vez revisados y verificados los anexos y soportes presentados en la propuesta tanto técnicos como económicos, es persona idónea para ejecutar el contrato de Prestación de Servicios Profesionales y las actividades estipuladas, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas y la experiencia certificada.",* y los de carácter jurídico fueron revisados y verificados por NATALIA NARANJO ARDILA Profesional Contratada CPSP No. CD-2026-007 del 13/01/2026 y por MARTHA LILIANA CAICEDO ADÁN Subgerente Jurídica, verificación realizada el día 23 de enero de 2026. **F)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026012200004 de fecha 22/01/2026, con cargo al rubro presupuestal 2.4.5.02.08.003.01 "YPT HONORARIOS PERSONAL PROFESIONAL DE APOYO OPERATIVO", que ampara la presente contratación. **G)** Que de acuerdo con lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICISTA APOYANDO ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS A CARGO DE LA SUBGERENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL – SAYOP S.A.S. E.S.P."

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y contractuales el valor del presente contrato será la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000).**

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Elaborar, ajustar y revisar los diseños eléctricos de los proyectos de alumbrado público formulados por la Subgerencia Técnica y Operativa, garantizando y certificando el cumplimiento con los lineamientos establecidos en los reglamentos RETIE y RETILAP.

2. Elaborar planos, esquemas de conexiones, diagramas unifilares y memoria de cálculos necesarios para la formulación y ejecución de los proyectos de alumbrado público, utilizando herramientas de diseño asistido por computador como AutoCAD y DIALux, asegurando la calidad, eficiencia del sistema, garantizando y certificando el cumplimiento con los lineamientos establecidos en los reglamentos RETIE y RETILAP.

3. Realizar visitas técnicas en el municipio tanto en zonas urbanas como rurales, con el fin de evaluar el estado y funcionamiento de los elementos que conforman el sistema de alumbrado público, y elaborar diagnósticos técnicos basados en las observaciones hechas en campo.

4. Verificar el cumplimiento de los proyectos de alumbrado público respecto al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), asegurando y certificando su correcta aplicación.

5. Calcular parámetros eléctricos y cantidades de obra asociadas a las redes eléctricas requeridas para los proyectos de alumbrado público, conforme a los requisitos técnicos, normativos y funcionales aplicables.

6. Apoyar la verificación de los requisitos exigidos por SAYOP S.A.S. para el recibo e incorporación de la infraestructura al Sistema de Alumbrado Público de Yopal, previo al proceso de entrega institucional de los proyectos ejecutados en el municipio.

7. Apoyar la elaboración del componente técnico de los documentos requeridos para la formulación de los proyectos adelantados por la Subgerencia Técnica y Operativa.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar informes mensuales y/o cuando los requiera el supervisor, los informes mensuales deben ser entregados junto con los documentos elaborados en ese periodo, tanto editable (WORD - EXCEL) como en PDF ya firmados por las partes.

2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

4. Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos laborales, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

5. Mantener en buen estado las herramientas para el cabal cumplimiento de las actividades a realizar.

6. Informar oportunamente por escrito a la empresa, o a través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del objeto contractual.

7. Mantener actualizada la hoja de vida de la función pública y publicación de la declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés en el sistema de información y gestión del empleo público – SIGEP II.

8. Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato.

9. El CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.

10. Adelantar una adecuada gestión de los documentos que estén bajo su cuidado, generados y gestionados en desarrollo de sus actividades o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de conformidad a los criterios archivísticos establecidos por el Archivo General de la Nación para la organización y las políticas Documentales internas establecidas por la Empresa.

11. Garantizar la entrega oportuna y completa de los documentos de Archivo, generados o gestionados derivados de las obligaciones contractuales o de las actividades establecidas en el manual de funciones, de acuerdo con los criterios archivísticos establecidos por la Empresa en las Políticas internas de gestión documental y del sistema Integrado de Gestión. (Acuerdo 01 de 2024 artículo 1.3.3 párrafo 1 del Archivo General de la Nación.

12. Desarrollar las acciones de fortalecimiento y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Institucional.

13. Dar cumplimiento a las responsabilidades del Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) implementado en la Empresa de acuerdo con los artículos 2.2.4.6.10 y 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal SAYOP S.A.S. E.S.P. cancelará el valor del contrato de prestación de servicios profesionales, así: mediante SEIS (06) actas, la primera (01) será parcial por el valor de los días ejecutados en el mes en que se inició el contrato, las CUATRO (04) actas siguientes correspondientes al valor mensual de los honorarios y la ÚLTIMA acta será el acta de terminación del contrato por el valor de los días ejecutados; esto con el fin de dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 2.1.1 de la resolución No. 525 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades ejecutadas por el contratista con visto bueno del supervisor, estar al día en el pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos) correspondiente), certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y para el último pago informe del Supervisor.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se pagará con cargo al rubro presupuestal No. 2.4.5.02.08.003.01 "YPT HONORARIOS PERSONAL PROFESIONAL DE APOYO OPERATIVO", del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026012200004 de fecha 22/01/2026.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: La suspensión del contrato procederá cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente las obligaciones emanadas del mismo. Las partes podrán suspender el contrato de mutuo acuerdo, cuando acaezcan circunstancias imprevistas, ajenas a ellas y que escapen a su control, haciendo necesario la suspensión del contrato o de obligaciones emanadas del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **4.** Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas de los Sistemas de Gestión que adopte la Empresa. **5.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para la ejecución de las actividades contratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL Y VIGILANCIA: La supervisión y vigilancia se realizará por Luis Fernando Moreno Pardo Subgerente Técnico y Operativo de la EMPRESA, quien controlará la debida ejecución del contrato. Para tal efecto las siguientes atribuciones: verificar que el contratista cumpla con todas las obligaciones, certificar el cumplimiento de las actividades contractuales, las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza civil no constituye vínculo laboral entre las partes, y, por consiguiente, no da lugar al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder parcial total o parcialmente ni subcontratar el presente contrato a persona alguna sin previa consentimiento escrito de la EMPRESA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA este pagará a título de pena o apremio una suma equivalente al 10% del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae el contratista, deja en libertad a la empresa para declarar la terminación del contrato e iniciar, ipso facto, el cobro ejecutivo de las obligaciones e indemnizaciones a que haya lugar, sin que deba mediar reconvención alguna. Por lo tanto, el contratista manifiesta conocer la existencia de cada una de las presentes cláusulas, quien manifiesta que se allana a las mismas y renuncia a los requerimientos privados y legales a que hubiere lugar, incluyendo la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Por vencimiento del plazo contractual ye cumplimiento de las obligaciones. 3) Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. 4) Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **PARÁGRAFO:TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993: y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el Articulo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación como quiera que sea de Prestación de Servicios Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes y su registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: **a)** Pago de estampilla pro-cultura. **b)** Pago de estampilla pro-adulto mayor. **c)** Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales ARL. **d)** Acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá legalizar el presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD DE SAYOP S.A.S. E.S.P: El contratista mantendrá indemne a **SAYOP S.A.S. E.S.P.**, contra todo tipo de reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia hasta la liquidación definitiva del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o

jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a:**1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; **4.** No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL "SAYOP S.A.S. E.S.P." que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2:** El **CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se estipula como domicilio contractual a la ciudad de Yopal.

Para constancia, se firma por las partes que intervienen, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.

LA EMPRESA

GIOVANNA STELLA ALONSO HERRERA
Gerente General SAYOP SAS ESP

EL CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE BARON ALBARRACÍN
Contratista

Revisó: Martha Liliana Caicedo Adán
Subgerente Jurídica SAYOP S.A.S. E.S.P.

Elaboró: Natalia Slendy Naranjo Ardila
Profesional Contratada CPSP No. CD-2026-007 del 13/01/2026